



# Resolución Directoral

## Nº 161-2022-GRL/GRDE/DIREFOR

Lima, 28 de noviembre de 2022

### VISTO:

El Expediente N° 2140810-2022, contiene la solicitud presentada por los señores, Juan Wiston Barreto Boggio y Juan Francisco Barreto Podesta, peticionan la emisión de **VISACION DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE UN PREDIO PARA PROCESOS JUDICIALES** (en adelante "los administrados"), respecto al predio, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, en adelante "el predio"

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Lima es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, conforme lo señalado en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la cual se establece su organización y estructura jerárquica;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2012-CR-RL de fecha 09 de agosto de 2012, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Lima, creándose como órgano desconcentrado la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural - DIREFOR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, se dispuso la transferencia a los Gobiernos Regionales respecto de la función de formalización y titulación de predios establecidas en el literal "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; coligiéndose que el Gobierno Regional de Lima, entre otros, tiene facultades para promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico - legal de la propiedad rural; competencias que en el caso del Gobierno Regional de Lima, han sido asumidas por la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural - DIREFOR;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de mayo de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 161-2022-GRD/GRDE/DIREFOR

la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Lima y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, con Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, se transfirió el Catastro Rural del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, y se determinó procedimientos y servicios de los Gobiernos Regionales en materia de Catastro Rural;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0158-2016-PRES del 11 de marzo de 2016, se aprueba la actualización de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos contenidos en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del pliego del Gobierno Regional de Lima, la cual contiene entre otros los procedimientos descritos en el considerando siguiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0196-2016-MINAGRI, se aprobó la relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral, a cargo de la Direcciones Regionales de Agricultura de los Gobiernos Regionales a los que se ha transferido la función de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, siendo los servicios, los siguientes: 1) Expedición de certificado negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas. 2) Visación de planos y memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas), 3) Asignación de código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral para modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas, 4) Cambio de titular catastral en zonas catastradas, 5) Expedición de certificado de información catastral para la inmatriculación de predios rurales en zonas catastradas;

Que, el artículo 143 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la Ley N° 27444”), respecto a los plazos máximos para realizar actos procedimentales señala lo siguiente: “A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del “TUO de la Ley N° 27444”, establece lo siguiente “Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 161-2022-GRD/GRDE/DIREFOR

graciable". Asimismo, en su artículo 202 del "TUO de la Ley N° 27444", indica que "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".



Que, mediante escrito del 04 de febrero del 2022, asignado el expediente administrativo N° 2140810 mediante el cual "los administrados" solicitan la emisión de visación de planos y memoria descriptiva para procesos judiciales, respecto al predio ubicado en el distrito Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Que, mediante Carta N°462-2022-GRL/GRDE/DIREFOR/LFDC, de fecha 27 de abril del 2022, (en adelante "la Carta"), y notificada el 11 de mayo del 2022, se hace llegar a "los administrados" las observaciones formuladas a su expediente, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que subsane lo advertido, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud.

Que, es preciso indicar que de conformidad con el numeral 142.1) del artículo 142° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "T.U.O. de la Ley N° 27444"), dispone que: "Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados...".

Que, mediante escrito presentado el 14 de julio de 2022 (fojas 36), es decir fuera del plazo otorgado, "los administrados" pretenden subsanar la observación contenida en "la Carta".

Que, teniendo en consideración el informe técnico legal N° 0110-2022-JRRC/LJJR, de fecha 23 de noviembre de 2022, se determino que "los administrados" pretenden subsanarla observación formulada en "la Carta" a través del escrito presentado el 14 de julio de 2022, sin embargo, de acuerdo al marco legal descrito en el numeral 142.1) del artículo 142° del "TUO de la Ley N° 27444", corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en "la Carta"; debiéndose declarar en abandono el presente procedimiento, y disponerse el archivo del expediente administrativo una vez consentida la presente resolución.

Que, sin perjuicio de lo descrito en el párrafo precedente, el expediente administrativo se encuentra paralizado por mas de 30 días, por cuanto "la carta" fue notificada el 11 de mayo del 2022 (fojas 37).

Que, teniendo en cuenta los considerandos antes expresados, y atendiendo a la evaluación y análisis del Informe Técnico Legal N° 0110-2022-JRRC/LJJR; la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural (DIREFOR) en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 7 y los literales d)



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 161-2022-GRD/GRDE/DIREFOR**

y o) del artículo 10° del Reglamento de Organizaciones y Funciones y la Resolución Ejecutiva Regional N° 329-2021-GOB de fecha 05 de agosto del 2021;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el **ABANDONO** del procedimiento de Visación de Planos para Procesos Judiciales de un predio ubicado en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, seguido por los señores, **Juan Wiston Barreto Boggio y Juan Francisco Barreto Podesta**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

  
Abimael Quevedo Carochani  
DIRECCIÓN REGIONAL DE FORMALIZACIÓN  
DE LA PROPIEDAD RURAL DIREFOR